

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES (Aprobado provisionalmente por El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999)

1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de piscinas municipales e instalaciones deportivas.

3º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que utilicen las piscinas e instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento.

4º.- La cuota tributaria de la tasa regulada por la presente Ordenanza, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de **TARIFAS**: (modificada*)

1.- ENTRADAS	Lunes a Viernes	Sabados Domingos y Festivos
Menores de 6 años	Gratuito	Gratuito
De 6 años a 11 años (ambos incluidos)	200.-ptas	300.-ptas
De 12 años, en adelante	300.-ptas	500.-ptas

2.- BONOS MENSUALES :

- Juvenil (de 6 a 11 años).....1.800.-ptas
- Adultos (de 12 en adelante)2.500.-ptas
- Matrimonio3.500.- ptas + 1.500.-ptas por cada hijo de 6 a 18 años.

3.- BONOS DE TEMPORADA .-

- Individuales Juvenil (de 6 a 11 años)4.000.-ptas
Adultos (de 12 en adelante) ..5.500.-ptas
- Matrimonio 8.000.-ptas + 3.000.-ptas por cada hijo de 6 a 18 años.
- Jubilados Matrimonio6.000.-ptas
Individual4.000.-ptas

5º.- El pago de la tasa se realizará por adelantado en el momento de la solicitud como trámite previo a la prestación del servicio, ó en su caso, en el momento de reservar la utilización de las instalaciones. Las entradas y abonos correspondientes serán facilitados por el Encargado designado por el Ayuntamiento para ello, previo pago de los mismos.

Disposición Final

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación a esta materia.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2000, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VBº
El Alcalde

El Secretario

*Última modificación: 2 marzo 11

“Artículo 4.- La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de TARIFAS:

1.- ENTRADAS:	Lunes a Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
----------------------	------------------------	-------------------------------------

Menores de 6 años	Gratuito	Gratuito
De 6 a 11 años	1,90 euros	2,60 euros
A partir de 12 años	2,60 euros	4,00 euros

2.- BONOS MENSUALES

De 6 a 11 años	21 euros
A partir de 12 años	26 euros
Matrimonio	42 euros

3.- BONO TEMPORADA

De 6 a 11 años	33 euros
A partir de 12 años	41 euros
Matrimonio y niño	66 y 26 euros, respectivamente

4.-BONO PENSIONISTAS TEMPORADA

MATRIMONIO	48 euros
INDIVIDUAL	30 euros

5.- OTROS COLECTIVOS

FAMILIAS NUMEROSAS	50% bonificación para todos sus miembros
DISCAPACITADOS	50% bonificación para la persona con discapacidad”